ORD. 143/2009 - PROTECCION ESPACIO PUBLICO (SECTOR COSTANERA NORTE).-

Publicado el 22 octubre, 2009

. . .VISTO

El espacio de uso público conformado en la Costanera, área que se recorre en la Costanera Norte (Boulevard De Paola) en toda su extensión en ambas orillas del río, y Costanera Sur hasta el Molino Quemado, y la inquietud manifestada por la Dirección de Turismo en cuanto al uso irracional que de el se hace, que afecta el medio ambiente y la limpieza del predio, incluyendo el riesgo de incendios; y

. . .CONSIDERANDO

QUE resulta procedente y menester proteger dicha área con medidas prohibitivas que no afecten su uso para las personas, pero sí en cuanto a la preservación y limpieza del mismo;

QUE la Dirección de Turismo ha manifestado su inquietud sobre el particular;

QUE un uso adecuado y racional no es prohibitivo del derecho a esparcimiento de las personas;

QUE se han detectado irregularidades en su uso en cuanto a que no se cuida el mismo por sus usufructuarios, al arrojarse residuos de todo tipo, encender fuego en lugares que podrían ser peligrosos y proceder a acampar durante días generando necesidades de todo tipo que se satisfacen sobre el espacio público fuera de todo orden y lógica;

QUE estos hechos afectan a vecinos de la zona ya fijos y a ocasionales transeúntes;

QUE los vehículos que acceden al sector, en muchos casos, son de un porte tal y tipo que denotan la intención efectiva de acampar en el lugar;

QUE el Municipio de Salto debe dictar medidas tendientes a preservar el espacio público contra todo daño real o potencial;

Descargado desde la web del **Concejo Deliberante de Salto (B).**

HCD | SALTO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

. . .POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de Salto, en uso de las atribuciones que le son propias sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

-

ARTICULO 1º - PROHIBESE acampar en la zona identificada como Costanera Norte (Boulevard De Paola) en toda su extensión, en ambas orillas del río y Costanera Sur hasta el sector identificado como Molino Quemado.-

ARTICULO 2º - PROHIBESE en la zona indicada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, encender fuego, excepto en lugares habilitados a tal fin.-

ARTICULO 3º - PROHIBESE arrojar cualquier tipo de residuos en el sector indicado en el artículo precedente, a excepción de los lugares habilitados a tal fin.-

ARTICULO 4º - PROHIBESE el ingreso y/o acceso al sector mencionado en el Artículo 1º de vehículos, camiones, ómnibus, automóviles y/o camionetas con trailers, con carga de campamento.-

ORDENANZA Nº 143/2009

1. Concejo Deliberante Municipal

(2741) Salto (Bs. As.)

//////////////

EXPEDIENTE Nº 185-E-2009

-

Descargado desde la web del **Concejo Deliberante de Salto (B).**

HCD | SALTO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 5º - El Departamento Ejecutivo procederá a efectivizar las obras de señalamiento de prohibiciones y colocación de cestos de residuos y demás elementos necesarios para el fin del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º - La transgresión de las prohibiciones mencionadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ordenanza, implicará la aplicación de multas, fijadas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley Nº 8751/77 y modificatorias.-

ARTICULO 7º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; insértese copia en el registro Oficial y Digesto, cumplido, archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Salto, a los veintidós días del mes de Octubre de 2009.-

-

-

-

ENTRADAS

Ingresado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Septiembre de 2009, y girado a las Comisiones de Legislación, Interpretación y Acuerdos y Cultura y Turismo.-

SALIDAS

El proyecto de las Comisiones fue aprobado en general y en particular por la unanimidad del Honorable Cuerpo en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2009.-

Se envió copia al Departamento Ejecutivo con fecha 27 de Octubre de 2009.-

Descargado desde la web del **Concejo Deliberante de Salto (B).**

HCD | SALTO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE